

Santiago, 08 de marzo de 2023

Señores Accionistas

HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.

Presente

**REF. Opinión sobre la fusión por incorporación de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. en HDI Seguros S.A.**

En mi calidad de director de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. (la "Sociedad") y mediante este informe realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 18.046, expreso mi opinión fundada en relación con la fusión por incorporación de la Sociedad en HDI Seguros S.A. ("HDI Seguros" o la "Sociedad Absorbente"), RUT N°99.231.000-6.

**1. Antecedentes.**

Como ustedes bien saben, HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. es una sociedad constituida con fecha 3 de noviembre de 2009 y HDI Seguros S.A., por su parte, es una sociedad constituida con fecha 8 de mayo de 1957.

El Directorio en sesión del 27 de febrero de 2023 designó a don Juan Carlos Cabrol B. como evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad.

Con fecha 3 de marzo de 2023 se celebró una sesión de Directorio de la Sociedad, ocasión en la cual se propuso una fusión por incorporación en virtud de la cual HDI Seguros absorbería a la Sociedad, la que se disolvería, incorporándose a la primera por el sólo ministerio de la ley la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y accionistas de la Sociedad y constituyéndose HDI Seguros en continuadora legal de ella.

En la referida sesión de Directorio de la Sociedad, el Directorio acordó poner a disposición de los accionistas los documentos necesarios para la fusión consistente en los estados financieros



auditados de ambas sociedades, el informe pericial para la fusión elaborado por la empresa de auditoría Deloitte, y el informe de don Juan Carlos Cabrol B. en calidad de evaluador independiente.

## **2. Operación con Parte Relacionada.**

HDI Seguros y HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. son personas relacionadas según lo establece el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores (Ley N°18.045), por lo que la fusión propuesta en la sesión de directorio señalada constituye una operación entre partes relacionadas en los términos del número 1) del artículo 146 de la Ley 18.046.

Sin perjuicio de lo anterior y dada la abstención de la totalidad de los directores de la Sociedad, el Directorio citó a una Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse con fecha 28 de marzo de 2023, para que ésta decida acerca de la procedencia de la fusión, conforme lo establecido en el número 4) del artículo 147 de la Ley 18.046.

## **3. Relación con HDI Seguros S.A.**

Puedo informar que he sido miembro del Directorio de la Sociedad, en forma ininterrumpida, desde que fui nombrado mediante Junta de Accionistas celebrada con fecha 19 de abril de 2021; y que con fecha 19 de abril de 2021 fui también designado como director de HDI Seguros.

## **4. Interés en la Operación.**

Respecto a lo anterior y a mi obligación de pronunciarme respecto a la fusión por incorporación de ambas sociedades, declaro no tener ningún interés particular en ella distinta de la que pudiera derivarse de la relación indicada precedentemente.

## **5. Opinión con Respecto a la Conveniencia de la Operación para el Interés Social.**

En línea con lo anterior y en base al informe del evaluador independiente emitido con fecha 3 de marzo de 2023 y los demás documentos analizados, considero que la fusión de ambas compañías trae beneficios para las empresas. Creo que la fusión descrita efectivamente contribuye al interés social permitiendo que la nueva sociedad fusionada alcance mayores niveles de eficiencia y foco comercial, presente una posición más consolidada frente a la competencia y un mejor posicionamiento de la Sociedad en el mercado de seguros en Chile. Asimismo, culmina un trabajo que ha venido efectuando la administración en los últimos años, en donde la Sociedad se encuentra

en proceso de Run-Off, pudiendo obtener a cambio acciones de una sociedad completamente operativa y de mayor tamaño.

**6. Consideraciones Finales.**

Por último, hago presente a los señores accionistas que esta opinión se emite únicamente a efectos de dar cumplimiento al mandato legal establecido en el mencionado artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y que ninguna parte de la misma constituye o puede estimarse como una sugerencia o consejo, directo o indirecto, de aprobar o rechazar la operación de fusión tratada en este documento. Corresponde a cada accionista de la Sociedad, si lo estima necesario, evaluar y asesorarse convenientemente, a fin de adoptar informadamente la decisión que mejor se ajuste a sus propios intereses.

Atte.,



Francisco José Mozó Díaz  
Director

HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.